Proceso	**Consulta de sanción impuesta en incidente por desacato a fallo de Acción Popular**
Accionante	**Bernardo Abel Hoyos Martínez**
Accionado	**Corporación Universitaria Americana y Leasing Bancolombia S.A. Compañía De Financiamiento**
Radicado	**05001 31 03 004 2018 00614 02**
Instancia	**Segunda**
Ponente	**Juan Carlos Sosa Londoño**
Asunto	**Auto 038**
Decisión	**Decreta nulidad del incidente por falta de integración del contradictorio**

TRIBUNAL SUPERIOR

2022-136

SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso resolver el grado jurisdiccional de la consulta dispuesta por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, respecto de la providencia que desató el trámite incidental referenciado, en la que se impuso multa a Juan Carlos Mora Uribe, en su condición de presidente de Bancolombia S.A., quien fusionó a Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento en su condición de propietaria del establecimiento en el que funciona la Corporación Autónoma Americana con multa de 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por desatender la orden impuesta en la sentencia del 17 de febrero de 2021.

Sin embargo, del estudio efectuado al trámite dado al presente incidente se observa que el juzgado de primera instancia cometió una irregularidad generadora de nulidad, en lo que respecta al trámite impartido al presente incidente, al tenor de lo dispuesto por el artículo 133 del Código General del Proceso y 29 de la Constitución Nacional, como que no se vinculó dentro del presente trámite incidental al Ministerio Público, pues revisadas las actuaciones surtidas se observa que ninguna de las providencias proferidas fueron notificadas a dicho ente de control

De lo anterior surge claro y se insiste en ello, que el incidente de desacato tiene que surtirse con observancia de sus etapas procesales correspondientes, esto es, apertura, notificación, traslado, decreto de pruebas, práctica de pruebas y decisión, de acuerdo con las previsiones generales del artículo 129 del Código General del Proceso y las demás aplicables, así como que las decisiones que dentro de él se profieran, necesariamente deben ser notificadas a todos los sujetos intervinientes, siendo el Ministerio Público una de ellas.

Así las cosas, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín obvió vincular al Ministerio Público, por lo que se configura una causal de nulidad violatoria del derecho de defensa y del debido proceso, motivo por el cual habrá de ser declarada, de todo lo actuado a partir del auto fechado el 17 de agosto de 2021 y en su lugar, serán remitidas las diligencias a su lugar de origen, para que sea reanudada la actuación viciada y se adelante por el procedimiento legal.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Superior de Medellín en Sala Unitaria Civil de Decisión, DECLARA LA NULIDAD** de lo actuado al interior del presente incidente, a partir del proveído de 17 de agosto de 2021 que dio inicio al trámite aludido. Rehágase la actuación en la forma indicada en la parte motiva.

Notifíquesele el presente proveído a las partes, al igual que al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín y a las partes intervinientes.

NOTIFIQUESE

JUAN CARLOS SOSA LONDOÑO
Magistrado

Firmado Por:
Juan Carlos Sosa Londono
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Civil
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae8936e12376b297c73ec6f61ee1d9040b7cb5e14957ab563fbc9349ba7f06b**
Documento generado en 26/08/2022 09:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica